



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORÍA DOS



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL REFERENTE A LOS LIBROS Y REGISTROS DE
TECLASEO S.E.M. DE C.V., POR EL PERÍODO DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

SAN SALVADOR, 20 DE AGOSTO DE 2019.



ÍNDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	14
VII.	RECOMENDACIONES.....	15
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	15
IX.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	15
X.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	16

Señores
Junta Directiva TECLASEO S.E.M de C.V.,
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

El "Examen Especial referente a los Libros y Registros de Teclaseo, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Teclaseo, S.E.M de C.V), por el período del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018", se desarrolló en atención al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos para el año 2019 y de conformidad al Artículo 195, numeral 4 de la Constitución de la República y el artículo 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Objetivo General:

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial referente a los Libros y Registros de Teclaseo, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Teclaseo, S.E.M de C.V), por el período del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos:

- a) Verificar la existencia de los Libros y Registros de la Entidad, conforme lo establece el Código de Comercio;
- b) Examinar que el registro contable financiero de la Entidad, corresponde a los hechos económicos de las operaciones realizadas por TECLASEO, S.E.M. De C.V.; y
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Entidad y el cumplimiento del Pacto Social sobre la distribución de dividendos, correspondiente a la participación de la municipalidad.

III. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en la revisión y análisis de los Libros y Registros de Teclaseo S.E.M. de C.V., los cuales se enfocaron en la verificación del cumplimiento de disposiciones legales, técnicas y de control interno aplicables a esa documentación, ocurridos durante el período del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018. El examen se realizó aplicando Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Se presenta un resumen de los principales procedimientos de auditoria aplicados, así:

- a) Se examinaron los libros de Junta General de Accionistas, Junta Directiva, Registro de Accionistas y Estados Financieros;
- b) Se examinaron los registros contables y su documentación de soporte, verificando el cumplimiento de requisitos de orden legal y técnico;
- c) Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales, a cargo de Teclaseo S.E.M de C.V.;
- d) Se verificó el cumplimiento de requisitos legales aplicables a las Empresas de Economía Mixta;
- e) Se examinaron las conciliaciones bancarias de Teclaseo S.E.M de C.V.;
- f) Se examinaron los diferentes tipos de planes elaborados Teclaseo S.E.M de C.V.;
- g) Se verificó la elaboración y presentación de informe por parte de Teclaseo S.E.M de C.V., a la Municipalidad de Santa Tecla; y
- h) Se verificó la disposición del equipo requerido para la prestación del servicio de aseo y recolección prestado por Teclaseo S.E.M de C.V., entre otros.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado del examen practicado, se determinaron las condiciones que se detallan a continuación:

1. PLAN DE TRABAJO ANUAL CARECE DE LA APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA.

Comprobamos que el Plan de Trabajo Anual de Teclaseo S.E.M de C.V, año 2018, carece de la aprobación de su Junta Directiva; y visto bueno del Administrador de Contrato designado.

El Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales en la Cláusula 15 AUTONOMIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR, establece: "...en consecuencia, el operador proveerá conforme su propuesta, el Plan de Trabajo Anual que deberá aprobar la Junta Directiva con el visto bueno del administrador del contrato..."

La deficiencia fue provocada por el Director Presidente Suplente, Director Vicepresidente Propietario y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., al no otorgar la aprobación del Plan de Trabajo Anual, mientras no revisen el informe de resultados correspondiente al período denominado de “Transición y ajuste”.

La falta de aprobación Plan de Trabajo Anual de Teclaseo S.E.M de C.V., da lugar a que el Órgano que ejerce la administración de la sociedad, desconozca sobre las actividades programadas y puesta en marcha de las operaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 25 de junio de 2019, el Director Presidente Suplente, y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., comentaron: “De conformidad con la Cláusula 17. “PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE” del Convenio de Operación, TECLASEO, S.E.M. DE C.V., goza de un plazo de transición y ajuste que para el caso, se contabiliza desde el día uno de agosto de dos mil dieciocho, al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, que son los seis primeros meses de ejecución del convenio, contados a partir de la orden de inicio, durante los cuales EL OPERADOR ajustará las labores operativas incluidas en su propuesta técnica con el propósito de prestar un servicio eficientemente según lo esperado de un socio estratégico. Inicialmente el plan de trabajo es el consignado en la propuesta técnico operativa presentada por el socio privado a la municipalidad, una vez aprobado que fue por la municipalidad, gozaría de un plazo de seis meses para ajustarlo, luego de lo cual, ya es procedente la elaboración de uno definitivo atendiendo a las situaciones reales encontradas en campo durante los primeros seis meses de ejecución de las operaciones. La Junta Directiva está en espera de que le sea presentado el informe de resultados correspondiente al período de transición y ajuste para luego conocer el plan anual de trabajo propuesto el cual debería ser conocido a más tardar el uno de agosto del presente año”.

El Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., no brindó comentarios respecto a la presente observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia CCR-DA2-EE-TECLASEO/ACA2.16.3 de fecha 18 de junio de 2019.

Posterior a la lectura de borrador de informe el Director Presidente Suplente; Director Secretario Propietario; y Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., no presentaron comentarios sobre la presente observación, siendo esta comunicada mediante notas con referencia DADOS- 450.0/2019, DADOS-450.3/2019 y DADOS-450.2/2019 de fecha 3 de julio de 2019; respectivamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado en nota sin referencia de fecha 25 de junio de 2019, por el Director Presidente Suplente, y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., se comenta: No se presentó documentación en la que se demuestre la aprobación del Plan de Trabajo Anual de Teclaseo S.E.M de C.V, 2018, por parte de su Junta Directiva; por el contrario, se reconoce en los comentarios que se



carece de dicha aprobación; en cuanto al visto bueno del Administrador designado, no se emite comentario al respecto.

Ante la falta de comentarios del Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

Ante la falta de comentarios posterior a la lectura de borrador de informe por parte del Director Presidente Suplente; Director Secretario Propietario; y Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

2. FALTA DE REGLAMENTO DONDE SE DESARROLLA REGIMEN SANCIONATORIO.

Comprobamos que Teclaseo S.E.M de C.V., carece del Reglamento donde debe desarrollarse el régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos o atrasos de obligaciones pactadas en el Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales suscrito entre la Municipalidad de Santa Tecla y dicha sociedad.

El Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales en la Cláusula 27 MULTAS Y PENALIDADES PARA EL OPERADOR , establece: "...las partes regularan la presente cláusula a través de un reglamento que desarrollará el régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos o atrasos de obligaciones recíprocas contenidas en el presente convenio, el cual deberá estar consensuada previo a la orden de inicio de operaciones".

La deficiencia se debe a que el Director Presidente Suplente, Director Vicepresidente Propietario y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., no han consensuado con la Municipalidad de Santa Tecla, el contenido del Reglamento observado, encontrándose en proceso de elaboración.

Al carecerse del Reglamento Sancionatorio, se incrementa la probabilidad de que se produzcan incumplimientos o atrasos a las obligaciones del Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales, suscrito entre Teclaseo S.E.M de C.V. y la Municipalidad de Santa Tecla.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 25 de junio de 2019, el Director Presidente Suplente y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., comentaron: " Sobre este particular aclaramos que dicho reglamento deberá regular infracciones y sanciones tanto para una como para la otra parte, el mismo debe ser consensuado, es decir, debe contar con el consentimiento manifiesto de ambas partes, no obstante no haber uno en vigencia aun, Teclaseo, S.E.M. de C.V., ha contado con el

apoyo del socio privado para cumplir con todas las obligaciones establecidas en el convenio de operación. No omitimos manifestar que se está en proceso de elaboración”.

El Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., no brindó comentarios respecto a la presente observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia CCR-DA2-EE-TECLASEO/ACA2.16.3 de fecha 18 de junio de 2019.

Posterior a la lectura de borrador de informe el Director Presidente Suplente; el Director Secretario Propietario; y el Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., no presentaron comentarios sobre la presente observación, siendo esta comunicada mediante notas con referencia DADOS- 450.0/2019, DADOS-450.3/2019 y DADOS-450.2/2019 de fecha 3 de julio de 2019; respectivamente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado en nota sin referencia de fecha 25 de junio de 2019, por el Director Presidente Suplente y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., concluimos que se da por aceptada la observación de los auditores, reconociéndose que el Reglamento observado se encuentra en proceso de elaboración, por lo que **la deficiencia se mantiene.**

Ante la falta de comentarios del Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

Ante la falta de comentarios posterior a la lectura de borrador de informe por parte del Director Presidente Suplente; Director Secretario Propietario; y Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

3. INCONSISTENCIAS EN ESCRITURA DE CONSTITUCION Y REGISTROS CONTABLES.

Al examinar la Escritura Pública de Constitución de Teclaseo S.E.M de C.V y los registros contables de apertura de esa sociedad, comprobamos las siguientes inconsistencias:

- a) El pago del capital social efectuado por el socio público, por doscientos 00/100 dólares, excedió el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio; ya que el pago se realizó el 25 de junio de 2019; no obstante, dicha escritura se inscribió en ese Registro, el 21 de septiembre de 2017, teniendo vencimiento el plazo, el 21 de septiembre de 2018.
- b) El registro contable de la apertura de Teclaseo S.E.M de C.V se realizó hasta el 1 de enero de 2018, según Partida No. 001-SI-00000001 por \$2,000.00; no obstante, esa sociedad se constituyó el 1 de agosto de 2017, es decir, cinco meses antes de efectuarse dicho registro.



- c) Diferencias en cuanto a la fecha de pago del capital social de Teclaseo S.E.M de C.V., que se consigna en su Escritura Pública de Constitución; y la fecha en que se registró contablemente:

Según Escritura Pública de Constitución de Teclaseo S.E.M de C.V.	Según Registro Contable
Cláusula XXXI): "...El capital social queda suscrito y pagado el cien por ciento de éste y del valor de cada acción suscrita"; al 1 de agosto de 2017.	El registro de las aportaciones de los socios de Teclaseo S.E.M de C.V., se efectuó el 31 de julio de 2018 (y no el 1 de agosto de 2017, fecha en la que se constituyó Teclaseo y se suscribieron sus acciones) mediante Partida Contable N° 001-NI-00000006 de fecha 31 de julio de 2018

- d) Con respecto a la aportación efectuada por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por valor de \$200.00, se comprobó: Que dicha aportación se registró como gasto en la subcuenta 51119090 "Otros Gastos Generales-Otros", mediante partida contable N° 001-NI-00000006 de fecha 31 de julio de 2018; es decir, no fue registrado en la cuenta de capital correspondiente.

La Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "TECLASEO, SOCIEDAD POR ACCIONES DE 'ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE", QUE SE ABREVIARÁ "TECLASEO, S.E.M. DE C.V.", en la Cláusula XXXI) SUSCRIPCION DE CAPITAL, establece: "Las acciones que conforman el capital de fundación de la sociedad son suscritas y pagadas de la siguiente forma: [REDACTED] suscribe CIENTO OCHENTA ACCIONES de la serie denominada del Sector Privado, por un valor de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, suscribe VEINTE ACCIONES de la serie denominada del Sector Público por un valor de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagando en este acto cada uno de los suscriptores el CIEN POR CIENTO de su valor, es decir, la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por lo cual el Capital Social queda suscrito y pagado el cien por ciento de éste y del valor de cada acción suscrita. Todas las aportaciones se han realizado por medio de Cheques Certificados, El primer cheque por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la serie "BP" Número UNO CINCO DOS DOS CINCO CERO SEIS, girado contra el [REDACTED] fechado en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, a favor de la Sociedad que se constituye."

El Código de Comercio, establece:

Artículo 106: "AL CONSTITUIRSE LA SOCIEDAD, EL CAPITAL SOCIAL DEBERÁ ESTAR ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO. DEBERÁ EXHIBIRSE COMO MÍNIMO EL CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE CADA PARTICIPACIÓN SOCIAL. EL PACTO SOCIAL

ESTABLECERÁ LA MANERA Y PLAZO EN QUE DEBERÁ PAGARSE LA PARTE INSOLUTA DEL CAPITAL SUSCRITO, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO, SALVO QUE EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO FUERE SUPERIOR A CIEN MIL DÓLARES, EN CUYO CASO EL PLAZO SERÁ DE CINCO AÑOS.

EL PAGO EN EFECTIVO DEBE ACREDITARSE ANTE EL NOTARIO QUE AUTORIZA LA ESCRITURA SOCIAL POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA O DE GERENCIA, LIBRADO CONTRA UN BANCO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA OPERAR EN EL PAÍS. EL NOTARIO RELACIONARÁ EN EL INSTRUMENTO LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN EL CHEQUE. Los que suscriben el contrato social responden solidariamente respecto de terceros por la parte del capital que no se pague íntegramente en dinero efectivo y por el valor atribuido a los bienes aportados en especie”.

El Código Tributario, en el Artículo 139, Contabilidad formal, establece: “...Los asientos se harán en orden cronológico, de manera completa y oportuna...Las operaciones serán asentadas a medida que se vayan efectuando...Las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica, en todo caso, las partidas contables deberán poseer la documentación de soporte que permita establecer el origen de las operaciones que sustentan...”

La deficiencia se debe a que el Director Presidente Suplente, Director Vicepresidente Propietario y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., no implementaron mecanismos para garantizar el cumplimiento de disposiciones legales aplicables a la constitución de esa sociedad.

Las inconsistencias observadas, incrementan el riesgo de incumplimiento de requisitos legales establecidos en la normativa para la conformación de las sociedades; asimismo, se genera incertidumbre jurídica, al no determinarse con precisión los actos realizados para su constitución y puesta en marcha.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 28 de junio de 2019, el Director Presidente Suplente y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., comentaron: “ **Literal a)** No es parte de mis funciones lo que se me pide que explique, por lo que no es de mi responsabilidad lo observado; no obstante con el ánimo de aclarar con alguna explicación informo que: según lo revisado, [REDACTED] para comprobar que poseía los fondos necesarios para suscribir y pagar totalmente el capital social de su participación utilizó un cheque, aclarando que la aportación no es el cheque en sí, sino el dinero en efectivo representado por él, por lo que es indiferente se relacionen cheques distintos, ya que lo que importa es que en efecto la aportación del capital llegue a la sociedad para constituir su capital social. Según lo investigado y entrando al caso concreto, la razón por la que el cheque mencionado en la escritura de constitución de la sociedad no consta como el cheque remesado, es porque en ese momento la sociedad no tenía cuenta bancaria a su nombre, sino hasta el mes de



junio de 2018, de ahí que este cheque posteriormente fue sustituido por otro que es el que aparece remesado, cumpliendo con ello [REDACTED] con su promesa legal de aportar el capital social de que se compondría su participación social, que es lo que regula el Código de Comercio. Adjunto copia de cheque anulado. Por otra parte, ya es de su conocimiento y se encuentra dentro de sus registros copia del cheque remesado. Para concluir es de hacer notar que no hay que perder de vista que, de conformidad con el Código de Comercio, las aportaciones de los socios son en DINERO EN EFECTIVO, no en TÍTULOS VALORES, supuesto regulado por el Código de Comercio, y en cuyo caso la información literal contenida en el título aportado debe lógicamente coincidir. **Literal b)** El año 2017 no hubo operaciones contables, por lo que, en el 2018, que se iniciarían operaciones se autorizó el mismo para proceder a asentarlas cronológicamente como lo manda el artículo 439 del Cód. de Comercio, Es importante aclarar que las bases legales citadas por ustedes no regulan, prescriben o establecen un plazo para la autorización de un sistema contable. El sistema se autoriza después de constituida una sociedad, no antes ni simultáneamente, es lógico que transcurra un periodo de tiempo para su autorización posterior a la constitución de la sociedad. **Literal c)** Sobre este punto es importante aclararles que ambas situaciones mencionadas por ustedes son dos asuntos completamente diferentes en donde no tiene nada que ver el uno con el otro, el primero es desde el punto de vista legal, que significa que los socios le comprobaron al Notario que poseían el dinero en efectivo para pagar en su totalidad las acciones que suscribían, efectos concernientes exclusivamente a la materia notarial y de publicidad registral. Y el otro caso se refiere a registros contables, cuya finalidad es establecer otros extremos relativos a la materia contable. De lo anterior es de hacer notar que un acto jurídico puede suceder en un momento o fecha determinada y su registro puede ser en fecha posterior, lo incongruente sería que un registro sea antes de la ocurrencia del acto jurídico que se registra. **Literal d)** Se registró de esta manera debido a que el cheque por medio del cual la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, realizó su aportación de capital para el pago de las acciones que suscribía, de igual manera fue anulado por no existir una cuenta bancaria en la cual pudiera ser remesado, una vez TECLASEO, S.E.M. DE C.V., apertura sus cuentas se procedió a remesar el efectivo que le correspondía a la Alcaldía Municipal, para lo cual utilizó como medio de pago la emisión de un cheque, lo que es irrelevante, ya que el pago es en efectivo, que se utiliza un cheque para comprobarlo es distinto, ya que lo que se aporta es dinero en efectivo y no un título valor, caso que también es regulado por el Código de Comercio, en cuyo caso es obvio que la información literal contenida en el título valor que se aporta debe coincidir con los registros de contables donde conste tal aportación.

El Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., no brindó comentarios respecto a la presente observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia CCR-DA2-EE-TECLASEO/ACA2.18.1 de fecha 21 de junio de 2019.

Posterior a la lectura de borrador de informe mediante nota sin referencia de fecha 8 de julio de 2019, el Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., comentó: "No existen tales inconsistencias ya que una cosa es la verdad basada en la "Fe Notarial" y otra distinta en la verdad basada en la "Fe Contable", no necesariamente deben coincidir, ya que cada una exige requisitos en atención a situaciones y finalidades distintas. El funcionario investido con Fe, sea contable o notarial,

establecerá los hechos que le consten según la finalidad y manera que corresponda a la ciencia que ejerce. Como bien lo manifiestan los señores Auditores, de conformidad con el artículo 106 del Cód. de Com., el pago del capital social realizado por los socios, fue exhibido de la manera en como la ley lo regula y tal hecho fue constatado por el Notario autorizante de la Escritura de Constitución de Sociedad, de la manera en como las normas de derecho notarial y mercantil lo mandan, dotando el Notario de tales hechos con fe pública notarial, por lo que no pueden existir tales inconsistencias por tratarse de verdades incontrovertibles. Y Finalmente como ya se dijo al inicio de este escrito, de conformidad con lo regulado en el artículo 43 inciso tercero del Código de Comercio, no se le puede achacar a TECLASEO SEM DE CV, el incumplimiento atribuido por los Auditores con base al artículo 439 Cód. Com., por ser esta una obligación de los comerciantes sociales y TECLASEO, SEM DE CV, no es comerciante social”.

Posterior a la lectura de borrador de informe el Director Presidente Suplente y el Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., no presentaron comentarios sobre la presente observación, siendo esta comunicada mediante notas con referencias DADOS- 450.0/2019 y DADOS-450.2 de fecha 3 de julio de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado en nota sin referencia de fecha 28 de junio de 2019, por el Director Presidente Suplente y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., se comenta: En cuanto a la deficiencia del **literal a) y c)**, si bien, los funcionarios afirman en sus comentarios que, “Lo que importa es que en efecto la aportación del capital llegue a la sociedad para constituir su capital social”; no han presentado documentación con la que se compruebe, que los fondos aportados por el socio privado hayan ingresado a las cuentas de Teclaseo S.E.M. de C.V.; asimismo, cuando se examinaron los registros contables donde se reconoció la aportación de dicho socio, se comprobó que no se encontraba el comprobante de la remesa que demuestra el ingreso de los Un Mil Ochocientos 00/100 dólares a las cuentas de Teclaseo S.E.M de C.V. En cuanto a la aportación del socio público, es decir la Alcaldía de Santa Tecla, efectivamente se presentó comprobante de remesa N° 31860253 de fecha 25 de junio de 2019 con la que se comprueba el ingreso de la aportación de ese socio por Doscientos 00/100 dólares a la cuenta de Teclaseo S.E.M de C.V. N° 201143518; siendo remesado el cheque serie BC N° 0000281 de fecha 24 de junio de 2019 por ese mismo valor. En la Escritura Pública de Constitución de Teclaseo S.E.M de C.V., clausula XXXI, se consignó que “El Capital Social queda suscrito y pagado el cien por ciento de éste y del valor de cada acción suscrita”; sin embargo: a) En el caso del socio privado, es decir, [REDACTED] no se ha presentado el comprobante de remesa de su aportación que permita a los auditores constatar el pago del capital social que le corresponde; y b) En relación al socio público, si bien se presentó el comprobante de la remesa correspondiente a su aportación; se incumplió lo dispuesto en el artículo 194, Romano II del Código de Comercio, “El pago del capital social no podrá exceder de un año a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el registro de Comercio”; ya que el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Teclaseo S.E.M de C.V fue inscrito en el Registro de Comercio, el 21 de septiembre de 2017, teniendo vencimiento el plazo para efectuar el pago del capital social, el 21 de septiembre de 2018; no obstante



el pago del socio público se hizo efectivo el 25 de junio de 2019, es decir, nueve meses y cuatro días después del vencimiento del plazo estipulado por el Código de Comercio.

En cuanto a los comentarios expresados en relación a la deficiencia del **literal b)**, no debe perderse de vista que desde el momento en que se constituye una sociedad, sus cuentas contables comienzan a ser afectadas, a manera de ilustración hacemos mención de los siguientes ejemplos: La cuenta de capital social es la primera en ser afectada, ya que, en esta se registran las acciones que han sido suscritas por los socios; si dichas acciones no son pagadas en ese momento, como lo fue el caso de Teclaseo, se debe registrar la obligación de los socios de pagar dichas acciones en una cuenta por cobrar a socios; asimismo, continuando con los ejemplos, cuando se recibe el pago de dichas acciones se debe cargar la cuenta de efectivo y equivalentes, según las NIIF Pymes, a fin de reconocer el ingreso del dinero que entregaron los socios, simultáneamente se abona la cuenta por cobrar a socios, a fin de reconocer contablemente la disminución o cumplimiento de la obligación de los socios de pagar tales acciones. Como puede apreciarse, la apertura de una sociedad, es decir su nacimiento como comerciante, conlleva desde un primer momento la afectación de su contabilidad y la obligación de registrar los hechos económicos que conlleva su constitución. El hecho de que los registros contables correspondientes a la constitución y apertura de la sociedad hayan sido postergados, no significa que no existan operaciones contables. Se aclara que en la observación planteada en el literal b) no se hace mención del sistema contable de Teclaseo S.E.M de C.V. Lo que sucedió en el 2018 es que dicha sociedad comenzó a prestar los servicios de barrido, recolección y transporte de desechos, lo cual no debe entenderse como el inicio de las operaciones contables, ya que como se trató de ilustrar existen operaciones contables desde el momento en que se constituye una sociedad.

Con relación a lo comentado sobre la deficiencia del **literal d)**, los registros contables deben ser efectuados conforme la naturaleza de los hechos económicos que los originen; esto conlleva a que se deben utilizar las cuentas que mejor reflejen la naturaleza de la transacción que se está registrando; para el caso señalado, no es procedente clasificar ese tipo de transacción como un gasto, ya que el aporte social efectuado por el socio del sector público, representa una inversión que forma parte del capital social de Teclaseo S.E.M de C.V., debiendo presentarse en el balance General del lado del pasivo.

Ante la falta de comentarios del Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

En relación a los comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe mediante nota sin referencia de fecha 8 de julio de 2019, por el Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., se comenta: No se presentó documentación con la que se desvirtúen las observaciones efectuadas por los auditores de la Corte de Cuentas; asimismo, debe tenerse en cuenta que las normas para el ejercicio de la auditoría gubernamental obligan al auditor a constatar la veracidad de los hechos y afirmaciones contenidas en la documentación que la entidad proporciona para ser examinada y a recopilar evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus hallazgos de auditoría; en este caso, si en la escritura de constitución de Teclaseo SEM de C.V., se estableció que el capital social se encontraba pagado en su totalidad, correspondía a los auditores verificar, por medio del examen de la documentación probatoria

correspondiente, si efectivamente se había realizado el pago; asimismo, los auditores debieron verificar si dicho pago se realizó dentro del plazo establecido en el Código de Comercio, el cual es un año contado a partir de la fecha en que se inscribió en el Registro de Comercio la escritura de constitución de la sociedad auditada; como resultados de sus pruebas los auditores comprobaron el incumplimiento del plazo establecido en la norma. Por otra parte, la técnica de auditoría requiere que se efectúen diferentes pruebas, entre las que se encuentran los cruces de la información contable con lo dispuesto en la escritura de constitución de la entidad auditada, siendo esto lo que correspondía efectuar en este caso. La observación se mantiene.

Ante la falta de comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, por parte del Director Presidente Suplente y el Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

4. REGLAMENTO TECNICO OPERATIVO, NO ELABORADO

Comprobamos que el Reglamento Técnico Operativo de Teclaseo S.E.M de C.V, no se encuentra elaborado.

El Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales en la Cláusula 5, CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE PRESTACION, Apartado de CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DE PRESTACION, literal h), "procedimiento de Recolección y Limpieza del Punto Crítico", establece: "Para garantizar la adecuada prestación del servicio de recolección de escombros clandestinos, el personal operativo será capacitado para que realice el procedimiento de limpieza y recolección del punto, tal y como lo establece el Reglamento Técnico Operativo".

La deficiencia ha sido ocasionada por el Director Presidente Suplente, Director Vicepresidente Propietario, Director Secretario Propietario de la Junta Directiva; Director de Operaciones; y Gerente Administrativa de Teclaseo S.E.M de C.V., al no elaborar el Reglamento Técnico Operativo de Teclaseo S.E.M de C.V., donde se reglamenten las actividades operativas de esta empresa.

Al no elaborarse el Reglamento Técnico Operativo de Teclaseo S.E.M de C.V., se corre el riesgo de que las operaciones de la empresa se vuelvan ineficientes y se incrementen sus costos de operación; asimismo, que se incumplan funciones y deberes que afecten su efectividad en la prestación del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de junio de 2019, el Director de Operaciones y la Gerente Administrativa de Teclaseo S.E.M de C.V.; y nota sin referencia de fecha 28 de junio de 2019, el Director Presidente Suplente y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V.; comentaron: "Con respecto al Reglamento Técnico Operativo, no se encuentra elaborado, le manifestamos lo siguiente: Que no es cierto que el mismo no esté elaborado, puesto que si se cuenta con uno, lo que sucede



es que no está aprobado aún por ambas partes, es importante mencionarles que el consenso de las partes en este tema es uno de los presupuestos estipulados en la Cláusula 27, relacionado con las Cláusulas 5 literal h “Condiciones Técnicas Especiales de Prestación”, y Cláusula 14 “Administración del Convenio”; así mismo es importante mencionarle que se está trabajando en la aprobación de un solo instrumento normativo que contenga tanto el Reglamento Técnico Operativo, y el Régimen Sancionatorio, la primera parte del mismo regulará las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones contractuales de ambas partes y la segunda contemplará las infracciones y sanciones.

Con relación a lo manifestado en su observación respecto del literal h) de la Cláusula 5 apartado “Condiciones Técnicas Especiales de Prestación”, le informo que de conformidad con la Cláusula 1. OBJETO, se establecen los diferentes componentes del servicio a que está obligado Teclaseo como operador de los servicios de aseo, los de los literales a), b), c), d), e), y f) son actividades de responsabilidad directa, es decir, son servicios que realizamos por estar ya contempladas todas sus condiciones en el Convenio de Operación, sin embargo la mencionada por usted contenida en el literal h) de la Cláusula 1, es una actividad de responsabilidad indirecta, sólo opera a petición expresa de la Alcaldía Municipal, su tarifa se pacta por separado por acuerdo mutuo de las partes, y que es la que se refiere a servicios especiales de recolección de ripios o escombros clandestinos o derivados de construcciones, a la fecha no se ha realizado este servicio ya que de momento la municipalidad lo realiza con sus propios medios, al igual que la recolección de desechos orgánicos. Por dicho motivo no ha surgido la necesidad de regular esta actividad”.

El Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., no brindó comentarios respecto a la presente observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia CCR-DA2-EE-TECLASEO/ACA2.18.1 de fecha 21 de junio de 2019.

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Director de Operaciones; la Gerente Administrativa; el Director Presidente Suplente; el Director Secretario Propietario; y Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V.; no presentaron comentarios sobre la presente observación, siendo esta comunicada mediante notas con referencia DADOS-450.6/2019; DADOS-450.5/2019; DADOS-450.0/2019; DADOS-450.3/2019; y DADOS-450.2/2019 de fecha 3 de julio de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado mediante nota sin referencia de fecha 26 de junio de 2019, por el Director de Operaciones y la Gerente Administrativa de Teclaseo S.E.M de C.V.; y nota sin referencia de fecha 28 de junio de 2019, por el Director Presidente Suplente y Director Secretario Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V.; se comenta: Las autoridades de Teclaseo S.E.M de C.V.; no han definido si su Reglamento Técnico Operativo será elaborado en un solo instrumento que contenga además, el Régimen Sancionatorio; asimismo, no se han coordinado con la Municipalidad de Santa Tecla, a fin de consensar el contenido tanto del Reglamento Operativo como del régimen

sancionatorio por lo que lo que se continua careciendo del Reglamento observado. **La observación se mantiene.**

Ante la falta de comentarios del Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

Ante la falta de comentarios presentados posterior a la lectura de borrador de informe, por el Director de Operaciones; la Gerente Administrativa; el Director Presidente Suplente; Director Secretario Propietario; y Director Vicepresidente Propietario de la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V.; se tiene por aceptada la observación de los auditores.

5. INADECUADO RECONOCIMIENTO DE IMPUESTO DIFERIDO

Comprobamos que en la partida contable N° 001-NM-00000038, de fecha 31 de diciembre de 2018, se reconoció en la cuenta 48059090 "Otros ingresos financieros", el monto de \$1,518.53, el cual correspondía a impuesto sobre la renta a recuperar en periodos futuros.

El Sistema Contable de Teclaseo S.E.M de C.V., manual de Instrucciones Contables, Cuenta 4201 INGRESOS FINANCIEROS, establece: "Está cuenta registrará todos aquellos ingresos derivados de operaciones financieras de la entidad (pública o privada) en concepto de intereses de préstamos o créditos concedidos, rentas obtenidas por participaciones en el capital de otras empresas, o de otras inversiones. Se abonará con el importe de los productos financieros que se hayan devengado. Se cargará el importe de su saldo para saldarla, con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias. Su saldo será acreedor".

La deficiencia se debe a que la Contadora de Teclaseo S.E.M de C.V., relacionó una cuenta contable que no corresponde a la naturaleza y particularidades de la transacción registrada.

El reconocimiento inadecuado del registro contable observado produce una sobrevaloración de los ingresos de la empresa, asimismo, da lugar a que estos se presenten inadecuadamente en el Estado de Resultados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2019, la Contadora de Teclaseo S.E.M de C.V., comentó: "En la partida NM-000000 38 se contabilizó en "Otros Ingresos" debido a que no se poseía cuenta de "INGRESO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO", que es donde se registra el 30% de impuesto sobre la renta diferido de Provisión por retiro voluntario; Se solicitará la creación de la cuenta contable recomendada. A la fecha ya se realizaron las gestiones para subsanar dicha observación. Se Adjunta Correo con gestiones iniciadas".



Posterior a la lectura de borrador de informe, la Contadora de Teclaseo S.E.M de C.V., no presentó comentarios sobre esta observación, siendo esta comunicada mediante nota con referencia DADOS-450.4/2019 de fecha 3 de julio de 2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo comentado mediante nota sin referencia de fecha 27 de junio de 2019 por la Contadora de Teclaseo S.E.M de C.V., se comenta: La deficiencia prevalece ya que no se dispone de una cuenta para registrar adecuadamente las transacciones correspondientes al reconocimiento de impuestos diferidos. No se presentó documentación en la que se demuestre que, ya se creó la cuenta referida por la Contadora de Teclaseo S.E.M. de C.V.

Ante la falta de comentarios posterior a la lectura de borrador de informe, por parte de la Contadora de Teclaseo S.E.M de C.V., se tiene por aceptada la observación de los auditores.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

De conformidad a los resultados obtenidos a través del “Examen Especial referente a los Libros y Registros de Teclaseo, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Teclaseo, S.E.M de C.V), por el período del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018”, SE CONCLUYE:

a) En cuanto a la existencia de los Libros y Registros de Teclaseo S.E.M. de C.V., se constató que dicha sociedad cumple con lo establecido en el artículo 40 del Código de Comercio donde se dispone que se deben llevar los libros siguientes: Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas; Libro de Actas de Junta Directiva; Libro de Registro de Socios o Accionistas; y Libro de Aumentos o Disminuciones de Capital Social; los cuales se encuentran debidamente legalizados.

b) En relación al registro de los hechos económicos de las operaciones realizadas por TECLASEO, S.E.M. DE C.V., se constató que estas son registradas por medio de un sistema contable mecanizado. El examen a los registros contables puso de manifiesto en la deficiencia N° 5, el: Inadecuado reconocimiento de impuesto diferido;

c) Se cumplió con las disposiciones legales aplicables a las operaciones de Teclaseo S.E.M de C.V., excepto en los aspectos reportados en las observaciones números: 1. Plan de Trabajo Anual carece de la aprobación de Junta Directiva; 2. Falta de Reglamento donde se desarrolla régimen sancionatorio; 3. Inconsistencias en escritura de constitución y registros contables; y 4. Reglamento Técnico Operativo, no elaborado.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V.:

Recomendación N° 1

Se elabore y apruebe, el Reglamento que donde se establezca y desarrolle el régimen sancionatorio aplicable a los incumplimientos o atrasos de obligaciones pactadas en el “Convenio de Operación de Prestación del Servicio de Aseo Público Urbano de la Ciudad de Santa Tecla y Algunos Cantones Aledaños Rurales”, suscrito entre la Municipalidad de Santa Tecla y Teclaseo S.E.M de C.V.

Recomendación N° 2

Se concluya y apruebe el Reglamento Técnico Operativo de Teclaseo S.E.M de C.V.; previo consenso con la Municipalidad de Santa Tecla.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

VIII.1 INFORMES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

No existen informes de auditoría interna para ser analizados; de conformidad a nota de fecha 9 de abril de 2019, suscrita por la contadora Teclaseo, S.E.M. DE C.V., se informó que dicha Sociedad, no cuenta con Unidad de Auditoría Interna.

VIII.2 INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA

Se analizó el Informe de Auditoría de Estados Financieros de Teclaseo, S.E.M. DE C.V., al 31 de diciembre de 2017, emitido por Auditor Independiente con Registro No. 4532, quien emitió dictamen limpio, respecto a dichos Estados. Del análisis efectuado a dicho informe se determinó que no existen observaciones para ser retomadas en el presente examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS

No existen recomendaciones de auditorías anteriores, realizadas por la Corte de Cuentas de la República; a las cuales haya que dar seguimiento; debido a que el presente examen es el primero que se practica a la Sociedad por Acciones de Economía Mixta y Capital Variable, Teclaseo S.E.M de C.V.; la cual fue constituida el 1 de agosto de 2017.



X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere únicamente a Examen Especial referente a los Libros y Registros de Teclaseo, Sociedad por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Teclaseo, S.E.M de C.V), por el período del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018”, y ha sido elaborado para comunicarse a la Junta Directiva de Teclaseo S.E.M de C.V., y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de agosto de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Dos.



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"